

Justicia, derecho y moral en Giorgio del Vecchio

PLANTEAMIENTOS Y NUEVAS PERSPECTIVAS

Los cambios políticos, sociales y económicos que se comenzaban a dejar sentir en Italia, especialmente por las secuelas de la segunda guerra mundial, repercutieron también en el terreno doctrinal e intelectual. En 1945, por Referendum quedaba proclamada la República Italiana y entraba en vigor el 1 de junio de 1948 la *Nuova Costituzione della Reppublica Italiana*. Esta se comprometía a tutelar los derechos inviolables del hombre y el principio de libertad así como a reconocer las autonomías locales y a promover el desarrollo de la cultura, el trabajo, etc. Todo ello unido a la conversión al catolicismo por parte de Del Vecchio, provocó una progresiva transformación que se hace palpable en sus escritos: cambio que puede apreciarse en la nueva orientación de su concepción antropológica, alejándose del rígido formalismo kantiano, en la diferenciación entre derecho y moral, en la presentación de las relaciones entre derecho natural y derecho positivo, y en su concepción de la justicia, temas de los que nos vamos a ocupar seguidamente.

1) CONCEPCIÓN ANTROPOLÓGICA

Ya hemos apuntado la insuficiencia de la caracterización delvecchiana del derecho natural en sus primeros escritos ¹. En los posteriores, sin llegar tampoco a definirlo, va matizando el sentido del mismo. Tras largos años de maduración intelectual, reflejada en sus numerosas publicaciones, no deja de resultar sorprendente que Del Vecchio, casi sesenta años después de escribir su trabajo *Il concetto della natura e il principio del diritto*, continúe interrogándose acerca de qué es la naturaleza, *che cosa é la natura* ².

En los trabajos pertenecientes a su etapa de madurez se descubre un retomar de nuevas concepciones ya estudiadas con anterioridad y un intento de presentarlas con nuevos matices, procedimiento que no puede dejar de generar cierto grado de confusión al impedir al estudioso de su obra alcanzar la debida certeza acerca de la evolución de su pensamiento. La problemática que nos ofrecía en sus primeros escritos es ahora presentada bajo una nueva óptica: la de la doctrina cristiana. Esta es el punto clave que permite resolver algunos de los interrogantes que puedan plantearse. Y en esta etapa de madurez, el pensamiento kantiano —tomado como modelo hasta entonces— ¿porqué es sustituido? La mirada de Del Vecchio se va a dirigir a pensadores del ámbito cristiano tales como San Agustín, Santo Tomás, Rosmini o Vico.

De inspiración agustiniana y platónica, siguiendo el cauce del pensamiento cristiano, la filosofía de Rosmini entiende que la iluminación trascendente garantiza al hombre la objetividad del conocimiento, aunque como condición de ésta se encuentre, recordando los postulados kantianos, la actividad del sujeto pensante. Frente al naturalismo y al idealismo contraponen una concepción espiritualista en la que el hombre, la persona, es contemplado como portador de un

1 Véase nuestro trabajo *La fundamentación del Derecho Natural en Giorgio del Vecchio*, publicado en el anterior número de esta Revista.

2 'Il Diritto Naturale', en *L'Eloquenza*, Roma, 6 (1967), p. 3.

valor ético-religioso. El término «persona» empleado por Kant tenía una connotación distinta a la utilizada por Rosmini: no como valor ético en cuanto sujeto de racionalidad sino como un ulterior valor religioso, considerando a Dios como motor del hacer humano.

Por ello Del Vecchio, fruto de su nuevo espíritu cristiano, aún cuando insista en el aspecto racional del hombre, destaca fundamentalmente la relevancia de la faceta espiritual que éste presenta. Continúa sosteniendo la participación del hombre en un doble orden de realidades, *e ammettendo anzi che l'uomo é participi di entrambi*³, pero ahora bajo un signo distinto: ya no se trata del orden causal y del teológico. La doble realidad en el ser humano está constituida por el espíritu al que, citando a Santo Tomás, lo califica dotado de una impronta de eternidad y, el ser corpóreo, para el que vale la sentencia bíblica de que *nemento homo, quia pulvis es, et in pulverem reverteris*⁴.

Deja a un lado la ordenación puramente formal, de sabor kantiano, e insiste en que el hombre es un compuesto de espíritu y cuerpo y que, por ello, se siente libre e imputable en su actuar aunque en el mundo físico rija la ley de la causalidad. Sin abandonar la causalidad física, insiste en la teleológica no formalista —como hubiera sido la propia del estilo stamleriano— sino realista, siguiendo la línea de Santo Tomás. La individualidad se sublima a la universalidad dando lugar al principio de la Ética que *vale a priori per tutto il genere umano*⁵. En cierta forma, las reminiscencias kantianas vuelven a resurgir en algunos momentos en los escritos de su última época⁶. Parece estar sometido a una lucha por desligarse del lastre que ha arrastrado durante largo tiempo y del que no consigue liberarse de manera definitiva. Sin embargo, todo esto no implica, por parte

3 Ibidem.

4 Ibidem.

5 Op. cit., p. 4.

6 Por ejemplo, en su trabajo 'Spiritualità dell'uomo e principi etici', de 1964 (en *Studium*, Roma, 3 [1964]) aparecen continuamente citas del pensamiento tomista, agustiniano y de San Pablo, junto con frases como «secondo la dottrina del Kant...».

de Del Vecchio, una adopción de los postulados rosminianos. Este último, en su etapa de madurez, a pesar de defender la vía cristiana, se mostraba distante del iusnaturalismo católico de la Escolástica; por el contrario, en Del Vecchio se aprecia un progresivo acercamiento a esta concepción.

Los últimos trabajos de Vecchiano dejan también patente la impronta de J. B. Vico. Este había reaccionado contra el abstracto racionalismo cartesiano en nombre de la historia, de lo concreto, de la experiencia humana y social. Intentaba restablecer una concepción del derecho natural sobre bases cristianas. Del Vecchio, con una finalidad semejante, no llega a la extrema transcendencia platónica y agustiniana propia de Vico. Este defiende una filosofía de la historia providencialista: la Providencia es la ordenadora de todo el derecho natural de las Naciones. Esta Providencia es la que guía la historia y el destino del hombre. Del Vecchio se opone ahora al derecho natural racionalista de estilo kantiano y lo conecta con los principios cristianos, lo cual no implica que considere la historia humana como dependiente de la Providencia al modo viquiano.

2) RELACIÓN DERECHO-MORAL

En la presentación de los órdenes de la moral y del derecho se aprecia una importante evolución, aproximándoles a los principios del Evangelio. En el caso del orden moral, el hecho de que la personalidad de un sujeto se pueda identificar con la humanidad en general (donde se puede apreciar la huella kantiana) es explicada ahora a la luz de las máximas cristianas tales como «Ama a tu prójimo como a ti mismo» o «No hacer a los demás aquello que no quisieras que te hicieran a ti»⁷. El cambio también se percibe en la concepción del derecho⁸: la coordinación objetiva que implica el derecho, en la que

⁷ Ibidem.

⁸ Cf. 'Sui Diritti subiettivi', en *Parerga*, vol. II, Milano, Giuffrè (1963), p. 40.

el elemento fundamental era la libertad, es ahora relacionada con el vínculo de la fraternidad entre todos los hombres, en la progresiva afirmación del Evangelio. El derecho, en su más alta expresión, es decir, como justicia, se identifica con la caridad. Se ensalza así, porque es también una forma de amor, la esencia espiritual de la persona considerándola como valor supremo, en formas distintas pero coherentes, ya sea en el derecho ya sea en la moral⁹.

En uno de sus últimos trabajos, *Diritto, Stato e Politica* (1965), Del Vecchio reconoce que el término derecho encierra en sí ambigüedad. En un sentido meramente formal, derecho significa la coordinación de las relaciones intersubjetivas, por lo que a ciertas facultades corresponden ciertas obligaciones. (Esta concepción no está muy lejana de la sostenida en sus primeros escritos). Pero esto cambia si se entiende el derecho como un valor esencial atribuido a la persona humana, por el que ésta pueda pretender un respeto absoluto a su propia naturaleza espiritual. Y es sobre el derecho así entendido como, en su última actitud, considera que se debe edificar el Estado, el Estado de derecho¹⁰.

Cuando anteriormente nos hemos referido al principio ético y a su bifurcación en los órdenes de la moral y del derecho, resaltábamos su cuasi-identificación con las fórmulas enunciadas por Kant. No podemos seguir sosteniendo este paralelismo dado el tenor que se desprende de sus últimos escritos y de su frecuente alusión a los principios cristianos. Del Vecchio no podía permanecer ajeno al cambio que él mismo había experimentado, su conversión al catolicismo, y que había sacudido de raíz sus íntimas convicciones.

Es por lo que considera que, al dar mayor relevancia a la faceta espiritual del hombre, se realza a la vez su sentido de libertad e imputabilidad: el hombre posee ese *lumen rationis naturalis* que le impone el respeto a la ética en sus dos formas fundamentales res-

9 Ibidem.

10 Cf. 'Diritto, Stato e Politica', en *Parerga*, vol. III, Milano, Giuffrè (1966), p. 49.

11 Cf. op. cit., p. 51.

pectivas de la caridad y de la justicia. Es así como puede pretender legítimamente, en el nombre mismo de la Ética, el reconocimiento de su dignidad de persona. Advierte que el principio Ético es único y se distingue en las dos formas mencionadas sólo porque da norma, respectivamente, a cada sujeto por sí y, a la relación entre varios sujetos. La justicia no es otra cosa que el perfil social de la Ética ¹¹.

Tal es el cambio producido en Del Vecchio que a los dos órdenes a los que anteriormente dedicó tantas páginas (moral y derecho), parece haberles sustituido por la caridad y la justicia. ¿Sería, en lo que se refiere a esta última, para dejar clara constancia de que no es cualquier «derecho» el que integra el principio de la Ética sino sólo ese derecho que respeta el ideal de justicia? Pero, ¿y en el caso de la moral? ¿como se explica ahora esa referencia a la caridad? Una vez más, nos encontramos con un Del Vecchio que ha cambiado algunos de sus presupuestos pero que difícilmente permite apreciar en su justa medida esa evolución al no dejar resueltos ciertos interrogantes que derivan de la lectura de sus escritos.

3) RELACIÓN ENTRE DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

En sus trabajos se pueda apreciar un progresivo interés por la relación entre derecho natural y derecho positivo, por *le relazione tra le due specie di diritto* ¹², a las que no considera contradictorias sino que las interpreta en una perspectiva integradora en la que el derecho natural no sólo se orienta a promover el progreso jurídico sino a colmar las inevitables lagunas del derecho positivo. Resulta sustancial el cambio producido en Del Vecchio al conectar el derecho natural, hasta entonces considerado como mero ideal, con la realización práctica del derecho, avanzando progresivamente hacia una orientación en la que el derecho natural tiende a inscribirse en lo justo, pro-

¹² 'Dispute e conclusioni sul Diritto Naturale', en *R.I.F.D.*, Milano, 2-3 (1949), p. 8.

pugnando una vuelta a la orientación clásica. Es una nueva forma de interpretar la relación entre los dos tipos de derecho, reclamando la concreción efectiva de los principios del derecho natural en el derecho positivo.

El avance más notorio se aprecia en la llamada de atención por parte de Del Vecchio al jurista, al que recomienda promover las reformas oportunas cuando las leyes vigentes no correspondan al ideal ético¹³. El tema de la aplicación de los principios de derecho natural por parte de los órganos judiciales es objeto de estudio desde el inicio de su actividad intelectual. En *Sulla positività del diritto*, de 1911, sostenía que en aquellos casos en que no existiera ley o en que ésta no pudiera aplicarse al caso que se discutiera, el juez debía acudir al organismo lógico del sistema vigente, es decir, debía operar mediante una actividad lógica. Ello es debido a que la lógica interna de la actividad judicial obliga a concebir el derecho como objetivamente anterior, como ya dado al juez, que no debe crearlo, sino buscarlo y declarar su aplicabilidad al caso de que se trate.

Para Del Vecchio, el juez no debía convertirse en un ciego instrumento que aplicara mecánicamente el derecho pero tampoco aludía, como hará años después, a que la interpretación judicial debiera hacerse a la luz de los principios del derecho natural que hunde su raíz en las exigencias derivadas de la naturaleza del hombre¹⁴, sin que por ello el derecho natural fuera interpretado por el derecho positivo. Nos interesa destacar el cambio de acento que se opera: se produce una aproximación al pensamiento tomista, en el que el derecho natural tiene un fundamento metafísico, lo que conduce a Del Vecchio a considerar que el derecho natural no es un mero ideal sino que tiende a encarnarse en el justo concreto.

Progresivamente y de forma cada vez más reiterada, como en su trabajo *Mutabilità ed eternità del diritto*, Del Vecchio demanda la aplicación del derecho natural en el derecho positivo, especialmente

13 Cf. 'Mutabilità ed eternità del diritto', en *Studi...*, vol. II, p. 17.

14 Cf. 'Sulla positività del diritto', en *Studi...*, vol. I, pp. 82-83.

en el orden de la interpretación judicial, de manera que el juez deberá hacer todo lo posible para extraer de la ley el mayor grado de justicia propugnando además las reformas necesarias para corregir los defectos de las normas vigentes¹⁵.

En su breve trabajo *La funzione del giudice*, de 1968, se interesa más que por las funciones del juez de interpretar la ley y de juzgar, por el procedimiento que ha de seguirse para dictar una sentencia justa¹⁶. La función del juez no puede, por una parte, reducirse a una actividad puramente mecánica no pudiendo dejar de ejercerse aún en el caso de que haya silencio u oscuridad en la ley y, por otra, es sabido que ningún código puede contener una regulación que contemple todos los casos posibles que puedan presentarse en la realidad. La solución a la que Del Vecchio recurre es a la utilización de la analogía, es decir, el acudir a las disposiciones que regulan los casos similares o materia análoga.

Pero cuando este criterio no basta para colmar las lagunas de las leyes positivas se debe acudir a los principios generales del derecho; pero, ¿a qué principios generales del derecho? Aquí radica un tema ampliamente estudiado por Del Vecchio, como pone de manifiesto su trabajo *Sui principi generali del diritto*¹⁷. El Código Civil italiano de 1942 introdujo la fórmula de recurrir a «los principios generales del ordenamiento jurídico del Estado», olvidando la del Código de 1865 que dejaba la puerta abierta para aplicar los principios del derecho natural al obligar a acudir a «los principios generales del derecho»¹⁸. La nueva fórmula no sólo es calificada por Del Vecchio como menos exacta que la primera y más ambigua¹⁹ sino que la considera inspirada en un positivismo con el cual se intentaba eli-

15 Cf. 'Mutabilità ed eternità del diritto', en *Studi...*, vol. II, p. 22.

16 Cf. 'La funzione del giudice', en *Giustizia e società*, 4 (1968), pp. 1-2.

17 Estudio que fue fruto de su «Prolusione al corso di Filosofia del diritto», leída el 13 de diciembre de 1920 en la Universidad de Roma.

18 Cf. 'Dispute e conclusione sul Diritto Naturale', en *R.I.F.D.*, Milano, 2-3 (1949), p. 9.

19 Cf. 'La funzione del giudice', en *Giustizia e società*, 4 (1962), p. 2.

minar la posibilidad de acudir al derecho natural como fuente supletoria del sistema vigente. Con todo, para Del Vecchio resulta difícil hacer realidad este propósito dado que ninguna imposición legislativa puede impedir que el juez juzgue, en ciertos casos, según la razón jurídica natural, que es como decir según su misma conciencia ²⁰. Conecta estos principios generales del derecho con el derecho natural, de lo que parece deducirse que considera función del derecho natural colmar las lagunas del Ordenamiento jurídico positivo. Además de esta función, le corresponde también la de informar el Ordenamiento jurídico positivo, con independencia de que haya o no lagunas.

Esta defensa delvecchiana, *suscitatrice di molti scandali* ²¹, provocó no pocas opiniones adversas. Ciertamente, implicaba un peligro importante: si todo magistrado (incluso los mediocres) se sintiera autorizado a acudir al *giusto ideale* para dirimir las controversias, muchas injusticias podrían cometerse en nombre de este justo ideal porque su aplicación al caso concreto requiere una hipersensibilidad espiritual, un conocimiento de la doctrina y una agudeza de ingenio que no todos pueden poseer ²².

La evolución de la concepción delvecchiana del derecho natural hacia la concepción cristiana clásica cobra aún mayor vigor en su etapa de madurez, cuando su interés por la problemática de la relación entre derecho natural y derecho positivo se haya sobrepasado

20 Cf. 'Dispute e conclusioni sul Diritto Naturale', en *R.I.F.D.*, Milano, 2-3 (1949), p. 9. Sobre esta temática resulta significativo el trabajo de Luis Mendizábal y Martín sobre el Derecho Natural, con motivo del homenaje al profesor Del Vecchio, «nel XXV anno di insegnamento (1904-1929)». (Cf. 'El indestructible Derecho Natural', en *Studi filosofico-giuridici dedicati a Giorgio del Vecchio nel XXV anno di insegnamento (1904-1929)*, vol. 1, Modena, Società Tipografica modenense [1930], p. 10).

21 Teresa Labriola mantiene una postura escéptica hacia las consideraciones delvecchianas acerca de este tema (cf. 'A proposito del risorgente giusnaturalismo'. Osservazione e appunti critici. Estratto: *R.I.F.D.*, L'Azione, 2 [1921], pp. 127-132). En un sentido semejante se manifiesta Renato Melis, 'Tra l'antico e il novo giusnaturalismo di Giorgio del Vecchio', en *Pagina Libere*, Roma, 19-21 (1965), pp. 121-122.

22 Cf. Vitale Viglietti, *L'insegnamento di un maestro. Soluzione filosofico-giuridiche nella dottrina di Giorgio del Vecchio*, Napoli, Lo Stato Corporativo, 1934, pp. 30-31.

al dedicar su atención a la conexión entre la *lex aeterna* y la *lex naturalis* y a la fundamentación del derecho natural, aunque ya hemos advertido sobre el escaso desarrollo de la concepción del derecho natural por parte de Del Vecchio.

Un indicio de lo dicho lo proporciona la introducción de la noción de la ley eterna en su especulación. En sus primeros trabajos no se encuentra referencia a esta ley eterna. Parece que Del Vecchio temía que el hacer depender el orden jurídico de una ley eterna, que hay que aceptar por la sola fe, significara teologizar el derecho. A medida que va descubriendo que a Dios, como supremo legislador, se le puede conocer racionalmente (dado que la ley natural es un reflejo de la ley eterna) mediante una operación racional, teniendo en cuenta la naturaleza humana, es entonces cuando aparece el Del Vecchio de los últimos escritos que se refiere a la ley natural como fundamento común del orden ético²³. Es posteriormente y, al filo de su propia evolución personal hacia el catolicismo, cuando se aprecia ese acercamiento progresivo a la *philosophia perennis* y, con ello, a sus postulados iusnaturalistas. En su discurso *Giustizia divina e giustizia umana*, de 1955, afirma que, además de la ley natural y de la ley humana, también se requiere, para dirigir el obrar del hombre, la *lex aeterna (divina) che indirizza l'uomo ad un fine ultimo, soprannaturale*²⁴.

Nos hemos referido en diversas ocasiones al acercamiento, por parte de Del Vecchio, a los postulados tomistas. Pero ¿en qué medida hubo tal proximidad? ¿Se trataba de una identificación con la doctrina defendida por el Aquinate, haciendo suyas las concepciones y clasificaciones de aquél? ¿Se trataba de una repetida alusión a Santo Tomás sin dejar claro hasta qué punto comulgaba con la doctrina del Angélico?

23 Esta forma de desarrollarse la evolución delvecchiana ya ha sido advertida anteriormente por L. Vela Sánchez (cf. *Lo formal y lo trascendente en la filosofía de Giorgio del Vecchio*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1965, p. 40).

24 Cf. 'Giustizia divina e giustizia umana', en *Studi...*, vol. II, p. 31.

Le parece acertado calificar la tradición aristotélico-tomista de *philosophia perennis*. Esta, a través de los siglos, ha tenido una cierta continuidad y la Filosofía moderna, manteniendo invariables algunos principios fundamentales, ha ofrecido importantes desarrollos. El análisis crítico ha demostrado la validez racional de aquellos principios haciendo posible su defensa contra el empirismo y el positivismo que, especialmente en el siglo XIX, habían intentado abatirlos.

Este acercamiento no impide que se continúe percibiendo en Del Vecchio la influencia del imperativo categórico kantiano: al oponerse, por ejemplo, a los desmanes que a veces se suceden en los gobiernos de los pueblos, entiende que hay que reafirmar la idea de una ley de naturaleza que se imponga con necesidad categórica a todos los hombres y a todos los Estados. Esta ley, según la doctrina cristiana, se funda en la *ratio divinae sapientiae* y consiste en un reflejo de la misma en la mente humana según su propia capacidad. Pero hay que advertir que incluso, si se prescinde de aquel fundamento de orden trascendente (no por negarlo sino por reservarlo al campo de la Teología), es decir, si se parte, como por ejemplo hizo Kant, de la crítica de la razón pura, se consigue igualmente descubrir un imperativo categórico, es decir, una ley moral y jurídica de validez universal y absoluta²⁵. Del Vecchio intenta, incluso cuando ya se consideraba superada la fase kantiana, seguir justificando el pensamiento de Kant.

El intento delvecchiano no se dirige sólo a conciliar las mencionadas doctrinas sino también al racionalismo (ya hemos visto que normalmente se refiere a un derecho natural o racional) y al pensamiento tomista. Santo Tomás consideraba al hombre como una criatura racional y atribuía a la razón humana la posibilidad de conocer la *lex naturalis*. No hay ninguna contradicción sustancial entre racionalismo e iusnaturalismo clásico: todo consiste en comprender qué deba entenderse por razón. A su parecer, Santo Tomás fue más y

25 Cf. 'Giusnaturalismo e Diritto Internazionale'. Estratto: *R.I.F.D.*, Milano, Giuffrè, marzo-agosto, 2-4 (1961), p. 342.

mejor racionalista que Grozio, al no tener éste suficiente fe en la razón ²⁶.

Santo Tomás defiendía el caracter racional de nuestra participación en la ley eterna y que era nuestra razón la que nos permitía conocer la ley natural. Del Vecchio participa de la concepción tomista del racionalismo de la ley, afirmando que el mismo Angélico insiste sobre el caracter racional de nuestra participación en la ley eterna y, que es nuestra misma racionalidad la que nos permite e impone reconocer esta ley que, por su correspondencia con nuestra naturaleza, merece verdaderamente el nombre de *lex naturalis*.

La ley natural era considerada, en el pensamiento tomista, como intrínseca al hombre, como si fuera la misma naturaleza humana la que se expresara racionalmente. Y era por medio de nuestra razón por la que paulatinamente, se podían descubrir las reglas de conducta que la razón divina había dado. Por ello, tendíamos «naturalmente» a la realización de esos valores. El derecho natural se consideraba como una irradiación dinámica de la naturaleza sobre la razón y, viceversa, una irradiación iluminante de la razón sobre la naturaleza ²⁷. Sin embargo, Del Vecchio no llega a explicar cuál sea el contenido de esa ley natural. Parece conformarse con manifestar su acuerdo con la doctrina del Angélico y destacar la conexión de la *lex naturalis* con la razón.

En la misma perspectiva se desenvuelve su enunciación de la ley eterna. En Santo Tomás, ésta —a diferencia de la ley divina positiva— no estaba orientada a dirigir al hombre hacia el fin sobrenatural. La concepción delvecchiana de la ley eterna parece referirse en cierto sentido a la ley del Evangelio, que orienta al hombre con los consejos de Cristo. Entendemos que esta postura obedece a que Del Vecchio se refiere a la ley eterna en un sentido lato.

²⁶ Op. cit., p. 343.

²⁷ Cf. Reginaldo M. Pizzorni, 'Il contenuto del Diritto Naturale secondo S. Tommaso D'Aquino'. Estratto: *Studi Tomistici*, Città del Vaticano 4 (1974), p. 217.

De la filosofía de Santo Tomás le atrae su carácter racionalista así como la posibilidad de resolver los problemas que plantea conciliar la mutabilidad de las leyes humanas y el concepto de un *diritto universale, razionale o naturale*²⁸ (de nuevo se presenta esa identificación entre derecho natural y derecho racional). Para Del Vecchio, se puede conciliar la eternidad de ciertas máximas de razón con la variedad de sus aplicaciones en el curso histórico. Se hace eco, por ejemplo, de la doctrina tomista por la que los principios de la ley de naturaleza, mientras permanecen inmutables en sí mismos, no pueden aplicarse siempre de igual manera y admiten determinaciones particulares *et secundum personas, et secundum negotia, et secundum tempora*. La doctrina de Francisco Suárez es también recogida para confirmar lo aquí expuesto²⁹.

Para Del Vecchio, hay en las leyes humanas un elemento de relatividad que no excluye, sin embargo, su fundamento absoluto. Este fundamento, *la legge di natura*, sirve como criterio para reconocer la justicia e incluso las posibles desviaciones de ésta porque la mente humana puede errar y, en la forma de la juridicidad, *può rachiudersi una reale ingiustizia*³⁰. Sin embargo, apreciamos que no precisa con la suficiente claridad cuáles son los elementos inmutables y cuáles son los elementos mutables que pueden distinguirse en el derecho natural y en la ley natural. Parece dar por supuesto que todos los elementos naturales son intrínsecamente inmutables en cada individuo³¹ puesto que la naturaleza humana coincide sustancialmente en todos los hombres. El significado de esa ley, que corresponde a una exigencia inabordable de nuestra conciencia, es esencialmente deontológico, es decir, expresa un deber ser, válido sobre la esfera de lo empírico. De hecho, esta ley puede ser trasgredida pero

28 Cf. 'Diritto, Stato e Politica', en *Parerga*, vol. III, Milano, Giuffrè (1966), p. 50.

29 Cf. op. cit., pp. 50-51.

30 Cf. op. cit., p. 51.

31 Cf. Luis Vela, *El Derecho Natural en Giorgio del Vecchio*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid 1970, p. 363.

esas violaciones no destruyen su valor³². Del Vecchio tiene buen cuidado en apuntar que la *legge naturale ossia razionale* es un reflejo de la sabiduría divina (lo que se entiende en sus debidos términos si se tiene presente el pensamiento tomista).

Los interrogantes comienzan cuando se refiere a esa ley, de caracter deontológico, que nuestra conciencia no puede olvidar. En algunos de sus trabajos defiende que la celeste voz de nuestra conciencia no podrá jamás ser hecha callar citando, entre otras, la invocación de Antígona en la tragedia de Sófocles que, contra la cruel prohibición de un tirano, invocó las leyes inquebrantables de los dioses. Del Vecchio, en este sentido, hace suya la opinión de que ésta es la terminología del alma naturalmente cristiana³³. Asimismo, recoge la conocida apelación al cielo lockiana cuando no sea posible una apelación a la autoridad terrena, así como la de Guillermo Tell acerca de que la potestad de los tiranos tiene un límite y que cuando el peso de la opresión es intolerable, el oprimido extrae del cielo sus eternos derechos, inquebrantables como las estrellas³⁴. La doctrina delvecchiana no llega a especificarnos cuáles sean esas leyes inquebrantables, en qué consista esa apelación al cielo, o cuáles sean esos eternos derechos que se extraen del cielo.

Se aprecia la voluntad tomista en el pensamiento delvecchiano pero ello no implica que podamos calificarle de tal en sentido estricto. Intenta incorporar la ya aludida clasificación de la ley pero no nos ofrece su propia concepción, obligando a remitirnos a la enunciada por Santo Tomás. Falta una indagación más profunda del ius-naturalismo tradicional, como hubiera podido ser un desarrollo más completo de la teoría de la ley o de los conceptos de la ley eterna y de la ley natural, tal y como hiciera Santo Tomás. Realiza una apelación al derecho natural pero se echa de menos una articulación sistemática, un repensar las categorías tradicionales. Parece que su inte-

32 Ibidem.

33 Cf. op. cit., p. 54.

34 Cf. op. cit., pp. 54-55.

rés se orienta hacia la palabra de Dios que ordena la moral evangélica en orden a la salvación del alma.

La relación entre las leyes humanas y la ley natural ocupaba un puesto importante en la doctrina tomista: una ley positiva que fuera diferente de la ley natural no era considerada como una verdadera ley sino como una corrupción de ley. ¿Qué actitud adoptó Del Vecchio ante este tema? Se plantea la hipótesis de que un Estado pueda erigirse sobre bases diversas de las indicadas por la ley natural, tales como las de un poder que se instaura en un territorio determinado y ejerce su dominio por la fuerza y no por el derecho. Es partidario de intentar solucionar esta situación por vía de reformas pero, en los casos más graves y si no se puede actuar de otro modo, mediante una revolución³⁵. Nos presenta pues, el tema del derecho de resistencia ante un gobierno injusto.

Atrás quedaban las doctrinas que atribuían al Estado un poder arbitrario. Lo cierto es que, según Del Vecchio, la autoridad del Estado viene determinada por una ley natural (según la Teología, —indica— la ley eterna, reflejo de la divina sabiduría), que limite la esfera de sus competencias. El Estado, racionalmente concebido, es el punto ideal de convergencia de los derechos individuales, que son lógicamente anteriores y que esperan el reconocimiento y la confirmación positiva. En cada momento de su actuación, el Estado no puede prescindir de este presupuesto que le privaría del título que justifica su existencia. Defiende que la protección de los derechos naturales del ser humano es la razón fundamental de su actividad y la condición esencial de su legítima autoridad sobre los individuos. Misión del Estado es no sólo la de impedir las ofensas de los derechos individuales sino también la de promover el bien común. Debe estar atento a la malsana tendencia de la mayoría de sacrificar a la minoría: el derecho de un hombre es tan sagrado como el de millones de hombres³⁶.

35 Cf. op. cit., p. 54.

36 Cf. 'Lo Stato e i problemi della vita sociale', en *Parerga*, vol. III, Milano, Giuffrè (1966), pp. 76-77.

Teniendo en cuenta estos presupuestos, se cuestiona Del Vecchio que ocurriría si el Estado olvidara su misión y, abusando del poder que posee, violara la ley de la justicia, anteponiendo intereses particulares al bien común. Cuando se hacen vanas las peticiones de reforma surge el problema de la legitimidad de la resistencia y de la revolución³⁷. Admite que no toda aspiración a alcanzar lo mejor que encuentre obstáculo en las leyes vigentes es un motivo válido para refutar la correspondiente obediencia. La estabilidad del orden jurídico tiene por sí misma un valor ético. Nos recuerda Del Vecchio que Santo Tomás ya enseñó a obedecer también aquellas leyes que no eran conformes al *bonum comunem, propter vitandum scandalum vel turbationem*. Sólo en los casos de violación de las leyes naturales o divinas sería legítima una desobediencia o una reacción, no con el objetivo de destruir sino de reafirmar el derecho, aquel derecho absoluto y eterno, violado por leyes falsas.

Considera injustificable querer obtener por la vía de la revolución, aquello que se pudiera conseguir por la vía de la reforma. Es erróneo considerar a priori todas las revoluciones como instrumentos del progreso jurídico. No se puede olvidar que las revoluciones pueden ser no sólo progresivas sino también regresivas³⁸. Intenta promover la corrección de las leyes defectuosas e injustas sin hacer uso de la resistencia, recurriendo a los órganos legislativos o administrativos y, especialmente, a los órganos judiciales que, por no ser instrumentos mecánicos ligados a la letra de la ley, deben interpretar el espíritu de esas leyes para extraer y hacer realidad el mayor grado de justicia³⁹. El *diritto alla rivoluzione* no puede ser admitido, bajo la óptica ética o racional, más que con muchas restricciones y reservas. Sólo se puede emplear como *ultima ratio*, cuando las leyes positivas violen los principios fundamentales de la razón jurídica natural, no

37 Cf. op. cit., pp. 77-78.

38 Cf. op. cit., p. 79.

39 Cf. op. cit., p. 79.

existiendo posibilidad de emplear otro medio. En definitiva: *l'apello al cielo*, al que antes nos hemos referido ⁴⁰.

El mecanismo al que acude, como anteriormente hemos visto en el caso de las lagunas de la ley y del recurso a los principios generales, viene de nuevo a recaer en la actividad desempeñada por el poder judicial, que deberá actuar conforme a *i principi fondamentali della ragione giuridica naturale*. Dejando a un lado la similitud que la teoría delvecchiana de la resistencia a la ley injusta presenta con la de Santo Tomás, no se resuelve la cuestión de de cuáles son y en qué consisten esos principios fundamentales de la razón jurídica natural.

4) LA JUSTICIA

En la doctrina delvecchiana, el derecho natural y la justicia operan constantemente como punto de referencia del derecho positivo, reconociendo sin embargo, que son frecuentes los casos de contraste entre legalidad y justicia, como acabamos de ver. Cuando esta situación se presenta, defiende la primacía del derecho natural sobre el derecho positivo ⁴¹, de acuerdo con su alegación del derecho natural como ideal de la justicia. Por ello, la legalidad no puede ser confundida con la justicia, ya que las violaciones de la justicia no dejan de ser tales por el hecho de que se cubran con la forma de la legalidad ⁴².

Su concepción de la justicia también refleja el cambio experimentado por Del Vecchio. Pretende resaltar la diferencia entre la mera juridicidad y un derecho justo. No todas las formas jurídicas son, pues, igualmente justas y, por otro lado, tampoco dejan de ser jurídicas las normas injustas. La oposición entre derecho y justicia puede dar lugar a un derecho injusto, es decir, a un derecho no acomodado

40 Ibidem.

41 Cf. *La Giustizia*, 5.^a ed., Roma, Studium, 1959, p. 167.

42 Cf. 'Mutabilità ed eternità del diritto', en *Studi...*, vol. II, p. 17.

a los criterios de justicia pero poseedor de los requisitos formales de la juridicidad ⁴³. El ejemplo de la esclavitud es traído a colación por Del Vecchio como muestra de lo dicho. Se trata, según él, de una institución que reúne los requisitos de la juridicidad pero que no se acomoda al criterio de justicia. La naturaleza del derecho exige que responda a un ideal de justicia: *Il diritto, niuno lo ignora, é ordine*, observa al concluir su escrito *Mutabilità ed eternità del diritto, ma non qualsivoglia ordine risponde alla esigenze della giustizia* ⁴⁴.

Su preocupación por acercar el derecho a la justicia es una constante de sus trabajos. Mediante la indagación histórica que nos presenta en *La Giustizia*, va proporcionándonos los caracteres generales de la misma: igualdad (Pitágoras), armonía (Platón), proporción (Aristóteles), orden, etc. La justicia, como regla determinada de conveniencia en las relaciones entre los sujetos, es el *principio de coordinazioni tra esseri subiettivi* ⁴⁵, nos dice a la vez que a lo largo de su obra reitera las referencias a las máximas clásicas del *suum cuique tribuere* y del *alterum non laedere*, junto con la definición de Dante y la tomista ⁴⁶. Con todo, la concepción delvecchiana de la justicia no queda presa entre los pliegues de las simples definiciones.

Reconoce haber acogido distintas concepciones de la justicia no por un deseo de eclecticismo sino para llegar, mediante un análisis crítico, a una síntesis correcta. Su preferencia se dirige, esencialmente, a la justicia distributiva aristotélica, es decir, a la igualdad según los méritos que los romanos expresaron en su célebre fórmula del *suum cuique tribuere*. Tal preferencia no le impide considerarla un tanto incompleta en la medida en que deja indeterminado aquello que realmente le corresponde a cada uno. Reconoce que entre el pensamiento aristotélico y el suyo existen algunas diferencias, como en lo que respecta al no reconocimiento, por parte

43 Cf. 'Il problema delle fonti del diritto positivo', en *Studi...*, vol. I, p. 203.

44 'Mutabilità ed eternità del diritto', en *Studi...*, vol. II, p. 26.

45 *La Giustizia*, p. 121.

46 Cf. *La Giustizia*, pp. 121-122.

del Estagirita, del principio fundamental del valor espiritual innato en la persona humana, llegando a defender instituciones como la esclavitud ⁴⁷.

Del Vecchio, aunque reconoce la posibilidad de una concepción puramente formal de la justicia, la considera insuficiente, dada la imposibilidad de su aplicación particular y concreta puesto que una justicia concebida formalmente no es otra cosa que juridicidad, no expresando valores, mientras que el hombre, en la experiencia del derecho, demuestra la exigencia de éstos como necesidad absoluta. Particularmente consciente de esta necesidad, en su etapa de madurez se va orientando progresivamente hacia una justicia en conexión con los principios cristianos.

Diferencia «lo justo» de «lo ordenado», puesto que en todos los tiempos se han invocado las leyes eternas, la justicia divina, sobre las mutables imposiciones de los gobernantes o legisladores ⁴⁸. Este doble plano no sólo es traído a colación al ocuparse de la justicia sino también en el tema de la antropología (el pertenecer por un lado al mundo físico y estar, al mismo tiempo, en contacto con el mundo de los valores absolutos) ⁴⁹, y en su concepción de la ley: si no podemos conocer en sí misma, por los límites de nuestro intelecto, la «razón de la divina sabiduría», que gobierna el mundo (*lex aeterna*), podemos y debemos atenernos a la *lex naturalis*, que es el reflejo de aquella adecuado a nuestra naturaleza. Y existe, en tercer lugar, la *lex humana*, que debe ser una especificación más particularizada de la *lex naturalis*, pero que no debe contradecir a ésta y menos aún, a la *lex aeterna* ⁵⁰. Debemos tender a hacer realidad un supremo ideal de salvación y de perfección. Se trata de una vocación hacia ese abso-

47 Cf. 'Quetioni antiche e nuove di Filosofia del Diritto (Note autobiografiche)', en *Parerga*, vol. I, Milano, Giuffrè (1961), p. 51. También en la traducción francesa, cf. 'Souvenirs d'un philosophe du droit', en *A.P.D.*, 6 (1961), pp. 142-143.

48 Cf. 'Giustizia divina e giustizia umana' (Discorso letto al XIII Corso di Studi cristiani in Assisi, il 1.º settembre 1955), en *Studi...*, vol. II, p. 29.

49 Cf. op. cit., p. 30.

50 Cf. op. cit., p. 31.

luto ideal que vale más que las observaciones empíricas o de cualquier objeto tangible ⁵¹.

La dualidad juega un papel relevante en su doctrina y, siguiendo la línea platónica y agustiniana, entiende que el plano de lo empírico, de la realidad (*giustizia umana, lex umana*) es imperfecto. Más perfecto es el plano metafísico, ese mundo de valores absolutos (*giustizia divina, lex naturalis, lex aeterna* [divina]).

En lo que se refiere a la justicia, la superioridad de la justicia divina sobre la humana depende principalmente de su síntesis con la misericordia. Plantea el interrogante de si no sería posible que la justicia humana acogiese las instancias de la caridad y de la misericordia junto con el derecho ⁵². Entendemos que el interés de Del Vecchio por diferenciar entre justicia divina y humana reside, en gran parte, en su preocupación por la aplicación de ésta a la justicia penal. Tiende a dejar de manifiesto que nuestros juicios pueden ser errados por lo que debemos ser cautos, especialmente cuando se trate de dictar condenas ⁵³. Asimismo, recomienda estar atentos a la posibilidad de cometer otro error: el de considerar el derecho como la única regla de vida. En la justicia suprema, la juridicidad se une con la misericordia. El derecho señala sólo un límite y en este límite debemos situar la caridad, caridad que puede imponernos, en ciertos casos, renunciar a nuestro derecho no quedando éste así negado sino reafirmado. Podemos perdonar una deuda sin que eso signifique una violación de la justicia, nos dice Del Vecchio, recordando lo indicado por Santo Tomás ⁵⁴.

No le basta para considerar lo *giusto* con abstenerse de violar las leyes jurídico-positivas porque esas leyes son a menudo rígidas y no valen por sí solas para indicar la vía que conduce al bien supremo. Junto a la justicia terrena hay que tener presente la eterna y de ésta última debemos tomar las normas: *solo così salveremo le nostre*

51 Ibidem.

52 Cf. op. cit., p. 33.

53 Cf. op. cit., p. 37.

54 Ibidem.

*anime*⁵⁵. En su última actitud no se limita a defender que el comportamiento de los sujetos se deba adecuar al derecho (justicia terrena) sino que se interesa por la salvación de nuestras almas, por lo que no podemos olvidar conjugar el derecho con la misericordia y la caridad (contribuiremos así a hacer realidad la justicia eterna).

Se mueve, en este sentido, en una línea muy próxima al pensamiento agustiniano. Al igual que San Agustín había incorporado al cristianismo la teoría platónica de las ideas, haciendo de éstas los modelos eternos de las cosas en la mente divina, este dualismo es recogido por Del Vecchio, quien, con su distinción entre justicia divina y humana parece plasmar la *civitas Dei* o *civitas coelestis* y la *civitas terrena* o *civitas diaboli* de San Agustín.

Hemos visto que en un contexto doctrinal e histórico hostil y, debatiéndose entre sus propias dudas, se mostró defensor de la verdad y del hombre, buscando hacer posible en la vida social las condiciones que permitieran la plena realización de aquél. Es la suya una doctrina que podría definirse de «humanismo jurídico» que, tomando como punto de partida a Kant, se fue aproximando a la *philosophia perennis*⁵⁶ y que intentó destacar constantemente la necesidad de obrar observando el criterio de justicia.

55 Cf. op. cit., p. 38.

56 Cf. Rinaldo Orecchia, 'L'umanesimo giuridico di Giorgio del Vecchio', en *Studium*, Roma (1958), p. 8.

SIGLAS

Anuario de Filosofía Derecho. Madrid.	A.F.D.
Archives de Philosophie du Droit et de Sociologie Juridique. Paris.	A.P.D.S.J.
Archives de Philosophie du Droit. Paris.	A.P.D.
Archivio di Filosofia. Roma.	Arch. F.
Dreptul. Bucarest.	Dreptul
Eloquenza (L'). Roma.	L'Eloquenza
Giustizia e Società. Campobasso.	Giustizia e Società
Jus (Rivista di Scienze Giuridiche)	Jus
Iustitia. Roma.	Iustitia
Pagine Libere. Roma.	Pagine Libere
Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales. Madrid.	R.C.J.S.
Revista de la Facultad de Derecho. Honduras.	R. Fac. D.
Rivista di Diritto Pubblico. Milano.	R.D.Pb.
Rivista di Filosofia Neo-escolastica. Milano.	R.F.N.
Rivista Filosofica. Pavía.	R.Fi.
Revista del Foro (La). Lima.	R.F.
Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Madrid.	R.G.L.J.
Revista de Legislación y Jurisprudencia. Lima.	R.L.J.
Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto. Milano.	R.I.F.D.
Rivista Pedagogica. Milano-Genova-Roma-Napoli.	R.P.
Rivista di Studi Politici Internazionali. Firenze.	R.S.P.I.
Scuola Cattolica (La). Milano.	Scuola Cattolica
Scuola Positiva (La). Milano.	Scuola Positiva
Sophia. Padova.	Sophia
Studi Sassaresi. Sassari.	Studi Sassaresi
Studi Tomistici. Città del Vaticano.	Studi Tomistici
Studium. Pavía.	Studium